10497

RUIZ CASTEL
PROCURADORS
Calàbria, 267, 3º2ª - 08029 Barcelona
Tel. 932 176 004 - Fax 934 154 202

CRISTINA TORRES HUG
Abogada
Pso. Marítimo, 201, 1º, 1ª
08860 CASTELLDELFELS (Barcelona)
Tel. 93 636 28 21
e-mail: gestioncthug@yahoo.es

17/4155

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/PAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: NOSSM5JME5RURV6Y1RMEV2FA5YPS%4X
Data i hora 03/03/2021 18:25 | Signat per Pérez Carrero, Gabriel;

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar

Calle Auterive, s/n - Arenys De Mar - C.P.: 08350

TEL.: 936931005
FAX: 937958008
EMAIL:mixt5.arenys@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0800642120178169624

Ejecución hipotecaria 895/2017 -M

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0516000006089517
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar
Concepto: 0516000006089517

Parte demandante/ejecutante: BANCO DE SABADELL, S.A.
Procurador/a: Francesc Ruiz Castel
Abogado/a: Faisal Mohamed Benaisa

Parte demandada/ejecutada: David Navarro Morillo
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Gabriel Pérez Carrero , Letrado de la Administración de Justicia del Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar.

Al/ A la REGISTRE DE LA PROPIETAT PINEDA DE MAR hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 895/2017 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A. con CIF A08000143 domiciliado en Plaza Catalunya 1, -, 08201 - Sabadell contra David Navarro Morillo con DNI 38863723W domiciliado en Calle Angel Guimera, 12 Esc.A , 2º-5ª, 08397 - Pineda de Mar, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 68.420,59 € más 24.040,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: NOSSM5JME5RURV8Y1RMEV2FA5YP5P4X
Data i hora 03/03/2021 18:25 | Signat per Pérez Carrero, Gabriel;

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1. Finca Urbana

1. Finca Registral num 14783 inscrita en l folio 135 Libro 210. Tomo 1250 del Registro de la Propiedad de Pineda de Mar.

En Arenys De Mar, a 3 de marzo de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PINEDA DE MAR

Presentado el día: 11/03/2021 a las 13:00 **Caducidad:** 07/06/2021

Entrada Nº: 3085 DE: 2.021

Fecha de Entrada: 11/03/2021 a las 13:00

Asiento Nº : 2397 **Diario: 71**

Presentante: TORRES HUG, CRISTINA

Retirado el:

Devuelto el:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: NOSSM5JME5RURV6Y1RMEY2FA5YPSP4X
Data i hora 03/03/2021 18:25 | Signat per Pérez Carrero, Gabriel;

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del ***COVID-19:***

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

REGISTRE DE LA PROPIETAT PINEDA DE MAR
Calle Verdaguer 17 bis 08397 Pineda De Mar Barcelona

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PINEDA DE MAR.
C/Garbí, 123 Local A3 Zona B
08397 - Pineda de Mar
Telf. 93-767-18-24
Fax. 93-767-00-91
e-mail:pineda@registrodelapropiedad.org

REFERENCIA

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJECUCION HIPOTECARIA (ART.688 LEC)

Juzgado de Primera Instancia e Instruccion N° 5 de Arenys de Mar
Fecha: 03/03/2021
Protocolo: 895/2017
Asiento 2397 del **Diario** 71
Número de entrada: 3085
Fecha presentación: 11 de Marzo de 2021
Presentante: TORRES HUG, CRISTINA

CALIFICADO el presente documento y previo examen de los antecedentes del Registro, el Registrador que suscribe SUSPENDE la inscripción solicitada, al amparo del art. 18 de la Ley Hipotecaria, por observarse el siguiente defecto subsanable -Art. 65 Ley Hipotecaria-:

HECHOS

Falta la transcripción literal de la resolución judicial (Auto), con expresión de su fecha y firmeza, en la que se ordena la expedición de la certificación y en el que conste con claridad la hipoteca que es objeto de ejecución con expresión del título de constitución y en su caso de sus ampliaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 165 del Reglamento Hipotecario y el 206.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los defectos observados se califican de subsanables, no tomándose anotación preventiva de suspensión por no solicitarse.

Conforme al artículo 323 de la Ley Hipotecaria, el asiento de presentación queda prorrogado por sesenta días desde la fecha en que se efectúe la notificación de esta calificación.

Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente calificación, los interesados podrán solicitar la aplicación del cuadro de sustituciones prevista en el artículo 275 bis de la Ley Hipotecaria, con sujeción a las reglas previstas en el párrafo cuarto del artículo 19 bis del citado texto legal, y las reglas contenidas en el Real Decreto 1039/2003, de 1 de Agosto.

Contra la presente calificación, sin perjuicio de otros medios que se pudieran estimar procedentes, cabe interponer recurso gubernativo, presentado el mismo en este Registro o donde determina el párrafo 3° del Art. 327 de la Ley Hipotecaria, para la Dirección General de Registros y del Notariado, o para la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques (de la Generalitat de Catalunya), en éste último caso cuando dicho recurso se fundamente de forma exclusiva en una infracción de las normas del derecho catalán, en el plazo de UN MES desde la fecha de la notificación de esta calificación, y sujeto en cuanto a requisitos y tramitación a lo regulado en los artículos 326 y 327 de la Ley Hipotecaria; o bien, se podrá impugnar esta calificación en el plazo de dos meses, ante el juzgado de primera instancia competente de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en que está situado el inmueble siendo de aplicación las normas del juicio verbal. (Artículos 66, 324 y 328 de la Ley Hipotecaria.)

Pineda de Mar, a 15 de marzo de 2021
LA REGISTRADORA,

Fdo: MARTA VALLS TEIXIDO

30497

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 24SYLKNWP35HP01BEMUIWHVMCOKCJ93
Data i hora 19/04/2021 15:56 | Signat per Pérez Carrero, Gabriel:

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar

Calle Auterive, s/n - Arenys De Mar - C.P.: 08350

TEL.: 936931005
FAX: 937958008
EMAIL:mixt5.arenys@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0800642120178169624

Ejecución hipotecaria 895/2017 -M

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0516000006089517
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar
Concepto: 0516000006089517

Parte demandante/ejecutante: BANCO DE SABADELL, S.A.
Procurador/a: Francesc Ruiz Castel
Abogado/a: Faisal Mohamed Benaisa

Parte demandada/ejecutada: David Navarro Morillo
Procurador/a:
Abogado/a:

Gabriel Pérez Carrero , el Letrado de la Administración de Justicia del Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Arenys de Mar, doy fe que en las actuaciones Ejecución hipotecaria 895/2017, que se tramita en este Órgano judicial a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A., contra David Navarro Morillo, sobre Ejecución bienes hipotecados o pignorados, se ha dictado una resolución firme a efectos registrales cuyo contenido es el siguiente:

A U T O

Magistrada que lo dicta: María Gallén Martínez
Lugar: Arenys De Mar.
Fecha: 3 de marzo de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a Francesc Ruiz Castel en nombre y representación de BANCO DE SABADELL, S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra David Navarro Morillo, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Contrato de préstamo de 7/06/2004 Protocolo 1436 ante Notario Joaquim Lamora Peix.
PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TITULO: BANCO DE SABADELL, S.A.
PARTE EJECUTADA, SEGÚN TITULO: David Navarro Morillo

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 24SYLKNWP35HP01BEMUIWHVMCOK0J93
Data i hora 19/04/2021 15:56 | Signat per Pérez Carrero, Gabriel;

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 68.420,59 € en concepto de principal, y 24.040,00 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

Al tratarse de vivienda habitual de la parte ejecutada, el importe de las costas no puede superar el 5 por 100 del valor de la cantidad que se reclama en la demanda ejecutiva.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: Finca Urbana

DATOS REGISTRALES: 1. Finca Registral num 14783 inscrita en l folio 135 Libro 210. Tomo 1250 del Registro de la Propiedad de Pineda de Mar.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 232.165 €

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada es la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de constitución de la hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 24SYLKNWP35HP01BEMUIWHVMCOKCJ93
Data i hora 19/04/2021 15:56 | Signat per Pérez Carrero, Gabriel;

hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A. contra David Navarro Morillo con DNI 38863723W y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución por la cantidad de 68.420,59 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 24.040,00 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Y teniendo en cuenta que en todo caso, al tratarse de la finca objeto de ejecución de la vivienda habitual de la parte ejecutada, las costas exigibles a éste no pueden superar el 5% de la cantidad que se ha reclamado en la demanda.

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

Expídase mandamiento al Registro a fin de obtener la certificación del art. 688 de la LEC, entregandolo al Procurador para su diligenciamiento.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 24SYLKNWP35HP018EMUIWHVMCOKC193
Data i hora 19/04/2021 15:56 | Signat per Pérez Carrero, Gabriel;

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

A tal efecto, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Pineda de Mar.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

En Arenys De Mar, a 19 de abril de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 24SYLKNWP35HP01BEMUIWHVMCOKCJ93
Data i hora 19/04/2021 15:56 | Signat per Pérez Carrero, Gabriel;

que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARTA VALLS TEIXIDÓ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD PINEDA DE MAR

GARBI 123 LOCAL A3 ZONA B
08397 - PINEDA DE MAR (BARNA)
Teléfono: 937671824
Fax:
Correo electrónico: pineda@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CRISTINA TORRES HUG

con DNI/CIF: 33960377A

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF08098000136982-080986602**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
PINEDA DE MAR

CERTIFICACIÓN

MARTA VALLS TEIXIDÓ
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE PINEDA DE MAR

C E R T I F I C O:

Que en virtud del precedente mandamiento expedido el día tres de marzo del año dos mil veintiuno por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Arenys de Mar, que ha tenido entrada en este Registro en fecha once de marzo del corriente, con número de entrada 3085/2021, según el asiento número 2397 del tomo 71 del Diario, he examinado en todo lo necesario los libros de Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Que la finca **14783 de PINEDA DE MAR**, Tomo: 2534 Libro: 666 Folio: 135 Inscripción: 10 con código registral único **08098000136982**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

I.- Última descripción actualizada:

CRU: 08098000136982. URBANA: **DEPARTAMENTO NÚMERO VEINTIUNO.- VIVIENDA** PISO SEGUNDO, PUERTA QUINTA, escalera A, del edificio sito en Pineda de Mar, con frente a la calle Angel Guimerà, números del ocho al dieciocho, esquina calle Tarragona. Superficie sesenta y cuatro metros y noventa decímetros cuadrados. **LINDA:** por el frente, del edificio tomando como tal la calle Angel Guimerà, Oeste, y por la izquierda entrando, Norte, con proyecciones verticales de la calle Angel Guimerà y de la de Tarragona y el chaflán formado por ambas; por el fondo, Este, rellano escalera y vivienda puerta sexta de esta misma planta y escalera; derecha entrando, Sur, rellano escalera y vivienda puerta cuarta, de esta misma escalera. **CUOTAS DE PROPORCIONALIDAD:** General, dos enteros y veinticuatro centésimas por ciento, y Escalera A: cuatro enteros veintidós centésimas por ciento.

Por razón de procedencia de la registral 14.741 de Pineda de

Mar, goza de servidumbres de paso y uso de pozo y aljibe.

II.- Titularidad vigente y título/s:

Que la descrita finca consta actualmente inscrita, en cuanto a:

DAVID NAVARRO MORILLO, con N.I.F. número 38.863.723-W, con domicilio en Pineda de Mar, calle Angel Guimera número 12 , planta 2 , puerta 5 , código postal 8397, soltero es titular del dominio de esta finca por título de Herencia , según la inscripción 7ª de fecha 23 de Febrero de 2010, al folio 139, del Libro 210 del término municipal de Pineda de Mar, Tomo 1.250 del Archivo, y en virtud de escritura pública otorgado/a en Pineda de Mar, ante Don Carlos Deltoro Gil con número de protocolo 53, el 27 de Enero de 2010.

III.- Cargas y afecciones vigentes:

Que la finca de que se certifica se halla en la siguiente situación de cargas:

Cargas por procedencia:

-NORMAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Sujeta a las normas por las que se rige la propiedad horizontal.

Inscripción 1ª, de fecha 6 de Diciembre de 1985, al folio 134, del Libro 210 del término municipal de la finca, Tomo 1250 del Archivo, y en virtud de la escritura de Division Horiz otorgada en Barcelona, ante Don ALBERTO DOMINGO PUCHOL, el 15 de Noviembre de 1985.

Cargas propias:

Hipoteca

Hipoteca constituida en la inscripción **6ª** a favor de **BANCO DE SABADELL SA**, en garantía de un préstamo de **ciento cincuenta mil euros** de principal; de intereses ordinarios de un año al tipo máximo del **ocho con setenta y cinco** por ciento anual, hasta la cantidad máxima de **trece mil ciento veinticinco euros**; de

intereses de demora , hasta la cantidad máxima de **treinta y siete mil quinientos euros**; así como de la cantidad de **veinticuatro mil cuarenta euros** para costas y gastos; la cantidad de **siete mil quinientos euros** para prestaciones accesorias. Constituida por un plazo de amortización de 360 meses, con fecha de vencimiento el 7 de Junio de 2034. Valor a efectos de **subasta:** doscientos treinta y dos mil ciento sesenta y cinco euros. **Domicilio** a efectos de notificaciones: La finca hipotecada. Escritura autorizada el siete de junio del año dos mil cuatro por el Notario de Badalona don Joaquín Lamora Peix, número 1436 de protocolo. Fecha de inscripción: treinta y uno de julio del año dos mil cuatro.
Inicialmente constituida la hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO hoy a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., ya que la primera entidad transmitió en bloque el conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen el negocio financiero de las Cajas, a BANCO CAM, S.A., en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid, Paz-Ares Rodríguez, a veintiuno de junio de dos mil once, que causó la inscripción 16ª en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.388, folio 52, sección 8ª, hoja M-511212, y de dicha entidad fue absorbido todo su patrimonio por Banco de Sabadell, S.A., en virtud de escritura autorizada por el notario de Sabadell, señor Micó Giner, a tres de diciembre de dos mil doce, inscripción 1733ª en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42410, folio 214, hoja B-1561. Resulta de instancia expedida en Sabadell, a 12 de Febrero de 2017, que ha causado la inscripción 9ª de fecha 08/03/2017.

Hipoteca

Hipoteca constituida en la inscripción **8ª** a favor de **SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, en garantía de un préstamo de **setenta y siete mil ochenta y dos con cincuenta y siete euros** de principal; de intereses ordinarios al tipo máximo del **ocho con veintitrés** por ciento anual, hasta la cantidad máxima de **diecinueve mil treinta y un con sesenta y nueve euros**; de intereses de demora al tipo máximo del **veintinueve** por ciento anual, hasta la cantidad máxima de **doce mil trescientos treinta y tres con veintiún euros**; así como de la cantidad de **catorce mil cuatrocientos veinte euros** para costas y gastos; la cantidad de **tres mil ochocientos cincuenta y cuatro con trece euros** para prestaciones accesorias. Constituida por un plazo de amortización de 384 meses, a contar desde el 15 de Julio de 2013. Valor a efectos de **subasta:** doscientos dos mil

setecientos setenta y seis con cincuenta y cinco euros. **Domicilio** a efectos de notificaciones: La finca hipotecada. Escritura autorizada el quince de julio del año dos mil diez por el Notario de Barcelona don Jose Ramon Mallol Tova, número 2280 de protocolo. Fecha de inscripción: siete de septiembre del año dos mil diez.
HIPOTECA constituida a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDIATERRANEO, posteriormente BANCO CAM, S.A.U. y tras fusión BANCO DE SABADELL, S.A., CEDIDA a SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Antonio Morenés Giles, el 23 de julio de 2019, causante de la inscripción 10ª de 23 de septiembre de 2019.

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES.
Según la nota número 1 al margen de la insc/anot: 9, folio 134 del libro 666, tomo 2.534, de fecha 8 de Marzo de 2017.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Según la nota número 1 al margen de la insc/anot: 10, folio 135 del libro 666, tomo 2.534, de fecha 23 de Septiembre de 2019.

IV.- Asientos vigentes pendientes de despacho sobre la finca, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:
NO hay documentos pendientes de despacho

V.- Operaciones complementarias:
Al margen de la hipoteca que se ejecuta, que resulta de la inscripción 6ª de la finca de que ahora se certifica, **se halla subsistente y sin cancelar, e inscrita a favor de la actora**, se extenderá la reglamentaria nota expresiva de haberse expedido la presente certificación, su fecha y el procedimiento a que se refiere.

Que se remiten por correo certificado con acuse de recibo, las comunicaciones a que se refiere el artículo 659 de la LEC, de acuerdo con el artículo 660.2 de la propia Ley.

VI.- Para dar cumplimiento al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se transcribe literalmente la hipoteca constituída en la inscripción 6ª objeto de operación:

DEPARTAMENTO NUMERO VEINTIUNO, descrita en la inscripción primera por ser conforme con el documento presentado. CARGAS: las que resultan de los asientos anteriores. Libre de arrendatarios. REFERENCIA CATASTRAL: me remito al asiento anterior. ASUNCIÓN MORILLO RIVERA- para cuyas circunstancias personales, me remito a la inscripción anterior-, ADQUIRIO esta finca, según resulta de la inscripción cuarta. Ahora, la **HIPOTECAN** a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros del Mediterráneo con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana de 30 de septiembre de 1991. Es la citada Caja una Institución benéfico social con domicilio social en Alicante, calle San Fernando, número 40, con código de Identificación Fiscal G-03046562, e inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2.090, en el de Caja de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el numero 12, y en el Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1358 general, folio 37, hoja numero A9358, inscripción 1ª. Se rige por sus Estatutos aprobados inicialmente por la indicada orden de la Conselleria de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1991, y posteriores modificaciones y Resoluciones de la Dirección General del Instituto Valenciano de Finanzas de veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y cuatro y ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete; REPRESENTADA por don JOSE PEREA IZQUIERDO, mayor de edad, con domicilio profesional en Alicante, calle San Fernando, 40, con DNI 38713202Q, y cuyas facultades solidarias para conceder prestamos hasta la cuantía de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos, le resultan de poder especial conferido a su favor, en escritura autorizada por el Notario de Alicante, don José Maria Iriarte Calvo, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que causó la inscripción 300ª en el Registro Mercantil, cuya copia ha sido exhibida al Notario autorizante de la presente y se transcribe en parte bastante en la escritura que se registra; con sujeción a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- IMPORTE DEL PRÉSTAMO**. La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la

Caja, concede a ASUNCION MORILLO RIVERA, un préstamo por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS,** que recibe en el acto de otorgamiento de la escritura que ahora se registra. **SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.** La parte prestataria se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación TERCERA en el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, a partir de la fecha de la escritura que ahora se registra, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y SIETE CENTIMOS las primeras -o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de previsión de intereses- calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha **SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO y el último el SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TREINTA Y CUATRO, el número total de cuotas es de TRESCIENTAS SESENTA.** No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado: 1).- Del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo. 2).- En el supuesto de ser expresamente solicitado por el prestatario, se aplicaría: -Al capital de las amortizaciones más próximas en el tiempo, conservando el plazo inicialmente pactado. -A la disminución del capital adeudado, conservando el préstamo el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisfecha. Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital. En estos supuestos de amortización anticipada la Caja aplicará la comisión establecida en la estipulación CUARTA sobre el principal anticipado. **TERCERA.- INTERESES.** La cantidad prestada producirá desde esta fecha en favor de la Caja, el interés nominal inicial del **tres enteros y setenta y cinco céntesimas por ciento** anual, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días y pagadero de la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses

devengados es la siguiente: C·r·t/36000=i; siendo: C=capital pendiente de amortizar; r=Nominal anual pactado. t = tiempo en días efectivamente transcurridos; i=Interés del recibo. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.-** El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día treinta de Junio del dos mil cinco, será el tipo inicialmente pactado. A partir del día treinta de Junio del dos mil cinco, y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los Tipos de referencia Oficiales del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad de Cajas que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E. Ajuste del tipo de interés. El índice aplicable será el que corresponda al tercer mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión redondeada al alza a fracciones de CERO PUNTOS. Indice de referencia sustitutivo. Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el BOE, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas se hará tomando como referencia los índices oficiales para préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DE LA MODALIDAD DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO que, con periodicidad mensual, se publican en el BOE. El índice aplicable será el que corresponda al tercer mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión redondeando al alza a fracciones de cero coma veinticinco puntos. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con éstos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista, servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en CINCO puntos al originalmente pactado en este contrato, si bien dicha limitación no afectará al prestatario toda vez que ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación SEGUNDA para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que

incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que la parte prestataria acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **CUARTA BIS.- TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE.** La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento durante el período de reintegro, hasta que entre en juego la cláusula de revisión de intereses será de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y SIETE CENTIMOS, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes. La T.A.E. es del 3,599 POR CIENTO, calculada sobre el tipo de interés ponderado entre el inicial y el de la referencia pactada, variando con las revisiones del tipo de interés. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA BIS, las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja, el interés de demora del **VEINTICINCO POR CIENTO** anual, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: B·r·t/36.000; siendo: B=Base de devengo, capital más intereses del recibo-; r=Tipo de interés de demora; t=Tiempo en días efectivamente transcurridos; d=Demora percibida. **SEXTA BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA.-** No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumpliera por la misma cualquiera de las obligaciones contraídas en este documento, y especialmente en los siguientes casos: 1).- Por causas generales establecidas en la ley. 2).- Por las causas especiales siguientes: a).- Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja, una depreciación que alcanzara el 30% del valor que se le ha fijado en escritura, a efectos de seguro, y la parte deudora no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara. A tales efectos, la Caja

tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación DÉCIMA. b).- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c).- La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios -u otros- cuando le fueren reclamados. **SÉPTIMA.-** Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar a la parte prestataria las hará efectivas en el domicilio de la Caja en Badalona, calle Francesc Layret, 131-133, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra Oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la Oficina citada. **OCTAVA.-** Para garantizar la devolución del capital prestado de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS**, de intereses de UN AÑO al tipo máximo del OCHO ENTEROS Y SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO, que ascienden a la suma de **TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS**; de intereses de demora hasta un máximo **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS**; de **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS** para prestaciones accesorias, y de **VEINTICUATRO MIL CUARENTA EUROS**, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS, respondiendo además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, la señora doña ASUNCION MORILLO RIVERA, CONSTITUYE HIPOTECA en favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, que la acepta, sobre la finca descrita. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. **NOVENA.** Durante la vigencia del contrato que se registra, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el mueble hipotecado en cualquier compañía, sociedad anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije el mismo y que no será inferior a CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS, consistiendo

la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectue la Caja por cuenta de aquella, consignándose en todo caso en la poliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de sinistro en favor de la Caja, hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La parte deudor a depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago d las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no puede en ningún momento la finca privada de los beneficios del seguro. **UNDÉCIMA.-** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar la acción real derivada de la hipoteca y utilizar el procedimiento ordinario, el ejecutivo de la Ley de Enjuiciamiento Civil o el sumario consignado en la Ley Hipotecaria, en su vertiente judicial o extrajudicial y para ello se pacta expresamente por los contratantes: a).- Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta, será el de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS.** b).- Que el domicilio de la parte deudora, para citaciones y requerimientos será **la finca de este número.** c).- Que la parte deudora confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. e).- Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del 25% anual. f).- Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al Real Decreto 2680/82 de quince de Octubre, en relación con el penúltimo párrafo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DECIMO-TERCERA.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley

Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de acogerse al procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca objeto de la escritura que se registra, con remisión a lo pactado en las cláusulas mencionadas, en cuanto a valor de tasación d la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. La deudora manifiesta que esta finca no constituye vivienda familiar y/ o común. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos indicados y además en especial las cláusulas de vencimiento anticipado a que se refiere el apartado Sexto Bis, conforme al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y complementarios. Así resulta de primera copia para la entidad acreedora de la escritura otorgada el día SIETE de Junio del dos mil cuatro, ante el Notario de Badalona don Joaquim Lamora Peix, presentada en este Registro a las 13,43 minutos del día siete de Junio último, retirada y aportada el 16 de los corrientes, según el asiento 183 del Tomo 38 del Diario. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. **PINEDA** DE MAR, a treinta y uno de Julio del dos mil cuatro.

A CONTINUACION SE TRANSCRIBE LA INSCRIPCION 9ª DE FUSION DE LA HIPOTECA QUE ES OBJETO DE OPERACION:

CRU: 08098000136982. El derecho de hipoteca de la inscripción **6ª** a favor de "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", corresponde hoy a "**BANCO DE SABADELL, S.A.**", con domicilio social en Sabadell, Plaza Catalunya, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 20093, folio 1, hoja B-1561, con CIF A-08000143, según resulta de instancia de fecha doce de febrero de dos mil diecisiete, expedida y firmada por Joan Camps Terradellas, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Sabadell, Plaza de Sant Roc, 20, con N.I.F. 34733328Q, como apoderado de Banco de Sabadell, S.A., facultado en virtud de escritura autorizada por el notario de Barcelona, Alaitz Alvarez de Zuriarrain, a dieciocho de febrero de dos mil diez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; cuya firma se halla legitimada por el notario de Terrassa, Fernando Pérez-Sauquillo Conde, a veinte de febrero de dos mil diecisiete; de la que resulta que Caja de Ahorros del Mediterraneo, transmitió en bloque el conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen el negocio financiero de las Cajas, a BANCO CAM, S.A., en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid, Paz-Ares Rodríguez, a veintiuno de junio de dos mil once, que causó la inscripción 16ª en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.388, folio 52, sección 8ª, hoja M-511212, y de dicha entidad

fue absorbido todo su patrimonio por Banco de Sabadell, S.A., en virtud de escritura autorizada por el notario de Sabadell, señor Micó Giner, a tres de diciembre de dos mil doce, inscripción 1733ª en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42410, folio 214, hoja B-1561. En su virtud, **INSCRIBO** el derecho de hipoteca de la inscripción 6ª a favor de "**BANCO DE SABADELL, S.A.**" por título de fusión. Así resulta del Registro y de la citada instancia, que ha sido presentada en este Registro a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de este año, según el asiento 2675 del Diario 64. PINEDA DE MAR, a ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Y PARA QUE CONSTE, libro la presente en la villa de PINEDA DE MAR, a veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

II. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el

Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

III. *El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.*

IV. *La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.*

V. *De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.*

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARTA VALLS TEIXIDÓ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PINEDA DE MAR a día veintitrés de Abril del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 20809827E2FCB525

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv